

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00358/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00358/2022-II**, interpuesto por el recurrente, contra actos de la **Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos**, y

RESULTANDO

1. El **once de noviembre de dos mil veintiuno**, el recurrente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **171341021000054**, ante la **Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante el cual requirió lo siguiente:

“solicito que me proporcionen el listado de todo el medicamento que se ha comprado en los años 2020 y 2021, especificando nombre del medicamento, cantidad adquirida, precio por unidad, en dónde fue repartido dicho medicamento y en qué cantidades, en caso de que no hubiera sido entregado todo, informen en dónde se encuentra, motivo por el cual no fue entregado. La información se requiere de todo tipo de medicamento, básico, de especialidad o como le llamen. También requiero todos los inventarios que existan.” (sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. El **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, mediante sistema electrónico, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, el recurrente a través del sistema electrónico, presentó recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **veinticinco de abril de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/001654/2022-IV**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“la respuesta no está debidamente fundada ni motivada, el sujeto obligado se niega a entregarme la información, me inconformo por la supuesta incompetencia.” (sic)

4. Mediante auto de fecha **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00358/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00358/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Transparencia de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue notificado al sujeto aquí obligado, el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. Encontrándose en plazo legal concedido para ofrecer pruebas y formular alegatos, el **veinte de febrero de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/000972/2023-II**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **SS/OSS/UEJ/083/2023** del **dieciséis del mismo mes y misma anualidad en cita**, signado por la **licenciada Lorena Hernández Rubí, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, se procede al análisis del mismo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. El Pleno del Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. La fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00358/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; Por tanto, de conformidad en lo establecido en el artículo 9, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos¹, la **Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

Una vez identificado al sujeto obligado, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; así de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos², el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, ante la falta de entrega de la información solicitada, siendo esta la que se configura en el caso que nos ocupa.

De conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que se acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por

¹ **Artículo 9.-** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:
VIII. La Secretaría de Salud;

² **Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

...

XV. Las que deriven de la normativa aplicable;



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00358/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”(sic)

En mérito de lo anterior, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así, tenemos, en primer término que el particular solicitó a la **Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del sistema electrónico el **once de noviembre de dos mil veintiuno**, lo siguiente:

“solicito que me proporcionen el listado de todo el medicamento que se ha comprado en los años 2020 y 2021, especificando nombre del medicamento, cantidad adquirida, precio por unidad, en dónde fue repartido dicho medicamento y en qué cantidades, en caso de que no hubiera sido entregado todo, informen en dónde se encuentra, motivo por el cual no fue entregado. La información se requiere de todo tipo de medicamento, básico, de especialidad o como le llamen. También requiero todos los inventarios que existan.” (sic)

Derivado de ello, el sujeto obligado otorgó respuesta a dicha solicitud de información, el **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, a través del sistema electrónico, manifestando lo siguiente:

³**ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00358/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“ ...

Primeramente es importante puntualizar que la Secretaría de Salud, no presta de manera directa servicios de atención a la salud de la población, de conformidad con su competencia y atribuciones establecidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, derivado de lo anterior esta Secretaría de Salud no lleva a cabo el proceso de adquisición, resguardo e inventarios de medicamentos, motivo por el cual no se tiene la información solicitada, asimismo, tomando en consideración que el artículo 12 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, señala que el Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades públicas, así como por todas las personas físicas y morales de los sectores social y privado que prestan servicios de salud en el Estado como lo son Servicios de Salud de Morelos, Hospital del Niño, IMSS, ISSSTE e Instituciones Privadas y a efecto de que se le brinde puntual atención a su solicitud se sugiere dirigir su petición a otro ente obligado como el IMSS, ISSSTE, Servicios de Salud de Morelos y/o Hospital del Niño Morelense, los cuales son sujetos obligados distintos a esta Secretaría y quienes cuentan con atribuciones y competencia relacionadas con su solicitud y le podrán brindar una pronta respuesta a su solicitud.

...” (sic)

Como resultado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente promovió el recurso de revisión; derivado de ello en fecha **veinte de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control **IMIPE/000972/2023-II**, el oficio número **SS/OSS/UEJ/083/2023** del **dieciséis de febrero de la misma anualidad en cita**, signado por la **licenciada Lorena Hernández Rubí, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

En ese tenor, es importante puntualizar que, de conformidad con la competencia y atribuciones de esta Secretaría, no actúa como ente operativo y ejecutor para proporcionar de manera directa servicios de atención a la salud de la población, motivo por el cual no lleva a cabo procedimientos para la adquisición de medicamentos ni cuenta con presupuesto designado o etiquetado de manera directa a esta Secretaría para adquirir medicamentos, dicho lo anterior para cumplir con la encomienda para la cual fue creada dicha Secretaria, se auxilia de diversos organismos, mismos que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Al respecto, la Ley de Salud del Estado de Morelos en su artículo 12, refiere que el Sistema Estatal de Salud está integrado por las dependencias, entidades públicas, personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de atención a la salud en el Estado, de acuerdo a su derechohabencia, como lo son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE), SEDENA, Servicios de Salud de



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00358/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Morelos (SSM) y hospitales y clínicas privadas, **todas con personalidad jurídica y patrimonio propio.**

Dichas entidades son quienes prestan Servicios de Salud a la población de acuerdo a su derechohabencia, así como a la población en general y cuentan **con Unidades de Atención Médica Ambulatoria y Hospitalaria y con medicamentos e insumos;** en razón de lo anteriormente fundado y motivado son los organismos Públicos Descentralizados denominados; **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE), SEDENA, Servicios de Salud de Morelos (SSM), quienes conforme a sus facultades pueden brindar la información objetiva con que cuentan dichas instituciones.**

Aunado a lo anterior fundado y motivado es importante resaltar que esta Secretaría de Salud del Estado de Morelos, dentro de su estructura orgánica e infraestructura no cuenta con clínicas, centros de salud, unidades hospitalarias ni almacenes aunado a que no realiza compra de medicamentos, toda vez que no brinda de manera directa servicios de atención a la salud de la población, por no contar con facultades ni atribuciones para tal fin, por lo cual no se encuentra directamente relacionada con la compra, adquisición, resguardo y distribución de medicamento comprado en los años 2020 y 2021.

...
..., sin embargo, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la materia, el solicitante fue orientado para canalizar su solicitud al sujeto obligado, que por atribuciones y competencias podrían proporcionar la información requerida siendo los sujetos obligados el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE), SEDENA, Servicios de Salud de Morelos (SSM) y hospitales y clínicas privadas, **todas con personalidad jurídica y patrimonio propio y con unidades médicas en su estructura orgánica;**...
...” (sic)

A dicho oficio se anexó su similar mediante el cual, el sujeto obligado otorgó respuesta terminal a la solicitud de información; así como también el acuse de entrega de información de la solicitud con número de folio 171341021000054.

Ahora bien, una vez descritas las documentales con las cuales el sujeto obligado pretende garantizar el derecho de acceso tenemos que de un análisis a las documentales antes descritas, este Órgano Garante considera correcta la actuación de la Unidades Administrativas involucradas frente a la solicitud de información, lo anterior, bajo las siguientes precisiones:

1.- El recurrente solicitó allegarse de:

“solicito que me proporcionen el listado de todo el medicamento que se ha comprado en los años 2020 y 2021, especificando nombre del medicamento, cantidad adquirida, precio



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00358/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

por unidad, en dónde fue repartido dicho medicamento y en qué cantidades, en caso de que no hubiera sido entregado todo, informen en dónde se encuentra, motivo por el cual no fue entregado. La información se requiere de todo tipo de medicamento, básico, de especialidad o como le llamen. También requiero todos los inventarios que existan.” (sic)

2.- El sujeto obligado, en su respuesta primigenia a la solicitud de información, precisó que de conformidad a sus atribuciones y competencias establecidas en el ordinal 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos, no presta servicios de atención a la salud de la población, así como también no es de su competencia el llevar a cabo el proceso de adquisición, resguardo e inventarios de medicamentos, por lo cual se encuentran imposibilitados de otorgar la información a la cual desea allegarse la persona recurrente; además manifestó que la Ley de Salud del Estado de Morelos, señala que el Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades públicas, así como por todas las personas físicas y morales de los sectores social y privado que prestan servicios de salud en el Estado de Morelos, ente los que se encuentran Servicios de Salud de Morelos y el Hospital del Niño Morelense, quienes son sujetos obligados con personalidad jurídica propia quienes cuentan con las atribuciones y competencias relacionadas a la solicitud de información que nos ocupa en el presente asunto.

3.- Derivado del pronunciamiento del sujeto obligado, el recurrente manifestó su inconformidad, aludiendo que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, carecía de fundamentación y motivación, negando con ello la entrega de la información por la supuesta incompetencia, derivado de ello, **este Órgano Garante determinó la admisión a trámite del presente recurso de revisión, a efecto de que el sujeto obligado se pronunciara al respecto.**

4.- En respuesta al presente recurso, el Sujeto Obligado, a través de la **licenciada Lorena Hernández Rubí, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia**, confirmó la respuesta que otorgó en contestación terminal a la solicitud de información, aludiendo de nueva cuenta que la **Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos**, no actúa como ente operativo y ejecutor para proporcionar de manera directa servicios de atención a la salud de la población, por lo cual no se llevan a cabo procedimientos para la adquisición de medicamentos ni cuenta con presupuesto designado o etiquetado de manera directa a esta Secretaría del Poder Ejecutivo para adquirir medicamentos, existiendo para ello los organismos públicos descentralizados, quienes integran el Sistema Estatal de Salud, entre los que se encuentran Servicios de Salud de Morelos, así como el Hospital del Niño Morelense, entre otros; quienes prestan servicios de



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00358/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

salud a la población, y cuentan con unidades de atención médica ambulatoria y hospitalaria, así como con medicamento e insumos.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 20 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, el sujeto obligado aquí citado, cuenta con una Dirección de Administración, quien tendrá la atribución de administrar los almacenes por medio de un sistema de control de inventario, así como el vigilar y realizar la distribución de bienes e insumos; para ello, dicha Dirección de Administración, de acuerdo al Manual de Organización Específico de Servicios de Salud de Morelos⁴, contará con una Subdirección de Recursos Materiales, quien será la encargada de programar, dirigir, ejecutar y supervisar las acciones tendientes a la adquisición de insumos para la salud; así mismo se cuenta con un Jefe de Departamento de Adquisiciones, quien será el responsable de realizar las compras de insumos médicos que requieran las unidades médicas; y, por último la Subdirección de Recursos Materiales, contará con un Departamento de Almacenes y Abastecimiento quien será el encargado de controlar y operar el almacén central, así como llevar a cabo las distribuciones de bienes e insumos, además de controlar las entradas y salidas del almacén de los artículos y materiales requeridos por las distintas unidades médicas; a efecto de mejor proveer, se citan los ordenamientos descritos en el presente párrafo.

“Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

Artículo *20. *La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones específicas:*

...

VIII. Administrar los almacenes del Organismo por medio de un sistema de control de inventario, así como vigilar y realizar la distribución de bienes e insumos, de acuerdo a las disponibilidades existentes y en su caso, determinar y tramitar la baja y destino final de maquinaria y equipo y de los demás bienes del Organismo, emitiendo al efecto el dictamen técnico y, en su caso, instrumentar el procedimiento respectivo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

...

Manual de Organización Específico de Servicios de Salud de Morelos

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

...

FUNCIONES

⁴ https://www.ssm.gob.mx/portal/manuales/descargables2/MA_ORG-2018/02%20Manual%20de%20Organizacion%20SSM%202018.pdf



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00358/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

I. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las acciones tendientes a la adquisición de insumos para la salud, insumos administrativos y de servicios generales, así como de los servicios generales y la contratación de servicios subrogados;

(...)

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

...

FUNCIONES

...

III. Realizar las compras de insumos médicos y administrativos que requieran las unidades administrativas y médicas en base a los concursos consolidados, el programa presupuestal autorizado y los cuadros básicos;

(...)

DEPARTAMENTO DE ALMACENES Y ABASTECIMIENTO

...

FUNCIONES

...

II. Controlas y operar el Almacén Central, así como llevar a cabo las distribuciones de bienes e insumos, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos;

...

V. Controlar los movimientos, de entrada y salida del almacén, de los artículos y materiales requeridos por las unidades médicas y/o administrativas.

....” (sic)

Transcrito lo que antecede, es dable señalar que el sujeto obligado denominado **Servicios de Salud de Morelos**, es el responsable de contar con un registro de medicamentos, en sus diferentes clasificaciones, que se han adquirido durante los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, así como también de almacenar y distribuir los mismos en las distintas unidades médicas que así lo requieran, o en su caso, informar los motivos por los cuales estas no fueron entregadas a su destino, información que para el caso que nos ocupa, desea conocer la persona recurrente.

Por consiguiente, resulta oportuno traer a colación lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante su criterio de interpretación 13/17, el cual refiere a lo siguiente:

*“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

.” (sic)

Siendo así que, de lo aquí expuesto, este Instituto advierte sobre la incompetencia del sujeto obligado en el presente asunto en que se actúa para atender lo solicitado por la



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00358/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

persona recurrente, toda vez que no se encuentra dentro de sus atribuciones previstas en su normatividad, tal como fue señalado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos.

Así mismo, se trae a consideración lo señalado por el ordinal 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, el cual precisa que de no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud al sujeto obligado que corresponda; de ello, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, tuvo a bien orientar al solicitante, a fin de que esté presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, a quien le compete el resguardo de lo que es del interés del particular.

Cabe señalar que quien se pronunció al respecto fue la **licenciada Lorena Hernández Rubí, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos**, en ese sentido, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el funcionario en cita, es responsable del pronunciamiento que emitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁶.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **SE CONFIRMA** el acto del sujeto obligado, consistente en la respuesta otorgada por la **Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos**, en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública, que en sus términos señala:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

⁵ **Artículo 107.** De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda.

⁶ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00358/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede ser de otra manera que tenerse por debidamente concluido, para lo cual deberá proporcionarse al recurrente, el oficio **SS/OSS/UEJ/083/2023**, de fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, signado por la licenciada **Lorena Hernández Rubí, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el **veinte del mismo mes y la misma anualidad en cita**, bajo el folio de control **IMIPE/000972/2023-II**, así como sus respectivos anexos.

Finalmente, hágase del conocimiento a la hoy parte recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos a efecto de hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA el acto del sujeto obligado.

SEGUNDO.- Remítase al recurrente el oficio **SOP/UT/129/2023**, de fecha **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**, signado por **el licenciado Roberto Ramírez Medrano, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el **veinticuatro del mismo mes y la misma anualidad en cita**, bajo el folio de control **IMIPE/006469/2023-VIII**, así como sus respectivos anexos.

TERCERO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00358/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a quien ostente el cargo a **Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos**; y, a la parte recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAB

